ORDENANZA Nº 2.096.-

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de la ciudad de

San Miguel de Tucumán, sanciona con fuerza de

ORDENANZA:

Artículo 1º.- Modifícase el Artículo 24º de la Ordenanza Nº 288/78, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"El expendio de artículos pirotécnicos, explosivos o fuegos de artificio, permitidos por las Leyes Nacionales y Provinciales en la materia, se realizarán en el ámbito municipal, bajo las siguientes condiciones que el Departamento Ejecutivo deberá reglamentar:

a) Los locales o comercios que expendan o vendan explosivos se ubicarán en sitios que ofrezcan el menor riesgo al público.-

b) La cantidad de artículos de pirotécnia, será fijada atendiendo a la condición de mayorista o minorista. Se especifirá la cantidad máxima a poseer en el lugar de venta y en depósito.-

c) Demás requisitos de seguridad imprescindibles y coberturas para personas y bienes.-

d) Incompatibilidad con otras actividades o comercio en el mismo sitio o lugar de venta o depósito.-

e) Se observará estrictamente las prescripciones de la Ordenanza Nº 321/84".-

Artículo 2º.- Modifícase el Artículo 25º de la Ordenanza Nº 288/78, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"Todo artículo de pirotécnia que se expenda o comercialice deberá estar identificado con el nombre de la firma responsable de su fabricación, domicilio y autorización legal que lo habilite. La falta de estos requisitos facultará al secuestro y decomiso de inmediato por el Organismo Municipal competente. Igual procedimiento se adoptará con los artículos pirotécnicos comprendidos en el artículo anterior, que fueran secuestrados por no reunir los requisitos y/o condiciones requeridas".-

ORDENANZA Nº 2.096.-

Artículo 3º.- Modifícase el Artículo 26º de la Ordenanza Nº 288/78, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"Queda prohibida la venta de artículos pirotécnicos de mayor riesgo a menores de 18 (dieciocho) años, conforme se reglamente. La prohibición se extenderá a mesones o venta callejera expuesta al sol, o que no reúna los requisitos que específicamente se fijen para el caso.-

Queda también prohibida la venta de artículos pirotécnicos en los medios de transporte, en lugares cercanos a estaciones de servicio y en sitios de alto riesgo".-

Artículo 4º.- Anualmente, el Departamento Ejecutivo, por medio del Organismo competente, llevará a cabo una campaña de concientización para alertar a la población sobre los riesgos de adquisición y manipulación de los artículos pirotécnicos, y sus prevenciones.-

Artículo 5º.- Las sanciones, además del secuestro y decomiso de los artículos pirotécnicos, se aplicarán incrementándose en un 100% (cien por ciento) sobre lo establecido actualmente en la materia.-

Artículo 6º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, Publíquese en el Boletín Municipal y Archívese.-

SALA DE SESIONES, 14 DE DICIEMBRE DE 1.993.-